



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional por una parte, el **Consejo de la Judicatura**, por quien suscribe el doctor Álvaro Román Márquez, en su calidad de Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura y el doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, en su calidad de Director General Encargado y como tal Representante Legal de la Función Judicial, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el "**CONSEJO**"; y, por otra parte, la **Universidad Estatal de Bolivar - UEB**, legalmente representada por el doctor Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará la "**UNIVERSIDAD**".

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", por los derechos que representan, celebran el presente convenio marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. -

1.1 ANTECEDENTES:

Mediante oficio s/n con trámite No. CJ-EXT-2024-03974 de 11 de marzo de 2024, la Universidad Estatal de Bolívar a través del Director de Posgrado y Educación Continua solicitó "(...) considerar la posibilidad de la firma de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre nuestra institución y la Escuela Nacional de la Función Judicial. El objeto de este convenio es establecer el marco legal que nos permita la realización de actividades académicas, tales como cursos, prácticas profesionales, eventos científicos y otras que nazcan de las necesidades conjuntas. En este sentido, entendemos la importancia que reviste la cualificación del talento humano, lo cual garantiza el óptimo desempeño en sus dinamismos laborales."

Mediante memorando No. CJ-EFJ-2024-0419-M de 26 de marzo de 2024, la Subdirección de Vinculación con la Comunidad Jurídica remitió el "(...) Informe Técnico No. EFJ-SVCJ-2024-018, mediante el cual la Subdirección de Vinculación con la Comunidad Jurídica de la Escuela de la Función Judicial recomienda no suscribir un convenio específico en el ámbito de Prácticas Preprofesionales con la Universidad Estatal de Bolívar. 3. CONCLUSIÓN. En referencia a las prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial y su reglamento de aplicación, las universidades del país, en este caso la Universidad Estatal de Bolívar, se constituye en parte actora del proceso de práctica preprofesional conforme lo determina el mencionado código, independientemente de la suscripción de un convenio con el Consejo de la Judicatura, por lo que, la Subdirección de Vinculación con la Comunidad Jurídica considera, salvo mejor criterio, no necesaria la suscripción de un convenio en el ámbito de Prácticas Preprofesionales con la Universidad Estatal de Bolívar. 4. RECOMENDACIÓN. En virtud de la normativa citada, análisis realizado y lo expresado, la Subdirección de Vinculación con la Comunidad Jurídica recomienda no suscribir un convenio específico en el ámbito de Prácticas Preprofesionales con la Universidad Estatal de Bolívar: v. considerando que el objeto del convenio propuesto involucra el desarrollo de actividades de carácter académico, se recomienda a la Subdirección de Investigación Jurídica considerar el pronunciamiento de factibilidad de la Subdirección Académica de la Escuela de la Función Judicial".





Mediante memorando No. CJ-EFJ-2024-0498-M de 11 de abril de 2024, la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial remite a la Dirección General el informe de técnico No. EFJ-SIJ-2024-020 mediante el cual manifiesta lo siguiente: "(...) la Subdirección de Vinculación con la Comunidad Jurídica no es factible la suscripción en el ámbito de prácticas pre profesionales; sin embargo, la Subdirección Académica de la Escuela de la Función Judicial, concluye que es factible la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y la Universidad Estatal de Bolívar - UEB, conforme los parámetros presentados, y de acuerdo al Estatuto de Gestión Organizacional por Proceso de la Escuela de la Función Judicial.

En el mismo sentido, una vez verificado el ámbito normativo vigente de competencias y atribuciones para la Escuela de la Función Judicial, el referido informe determina la viabilidad para generar programas académicos a grupos objetivos que sean los operadores de justicia y demás servidores de la Función Judicial.

En virtud de los antecedentes, base legal y justificación técnica descrita en el presente informe de viabilidad, esta Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial, aprueba el mismo y considera técnicamente viable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura y la Universidad Estatal de Bolívar - UEB".

Mediante memorando No. CJ-DG-2024-3195-M de 17 de abril de 2024, la Dirección General remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe de Viabilidad No. EFJ-SIJ-2024-020, emitido por la Escuela de la Función Judicial y dispuso de emita el criterio jurídico y de ser pertinente el proyecto de convenio marco a suscribirse con la Universidad Estatal de Bolívar – UEB.

1.2 BASE LEGAL GENERAL:

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos





a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".

El artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: "La Escuela de la Función Judicial tiene por finalidad organizar y gestionar los programas, planes y proyectos para la formación inicial y formación continua para las servidoras y servidores de la Función Judicial. Tiene a su cargo la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Pleno del Consejo de la Judicatura (...)".

El artículo 84 de la norma ibídem determina entre las funciones del Director de la Escuela de la Función Judicial: "4. Coordinar con la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura la suscripción de acuerdos de cooperación nacional e internacional con instituciones de educación superior, organismos de derechos humanos y otros relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; (...) 6. Las demás establecidas en el reglamento y el estatuto orgánico de la Escuela de la Función Judicial que para el efecto dicte el Pleno del Consejo de la Judicatura".

El artículo 85.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Desarrollo de los programas de formación, capacitación y especialización. - (...) La Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública podrán desarrollar los cursos para la formación continua, capacitación y especialización, mediante convenios con instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales e internacionales".

El artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "Formación, capacitación continua y especialización. - Las servidoras y servidores de la Función Judicial participarán en los programas de formación, capacitación continua y especialización de la Escuela de la Función Judicial y de capacitación continua y especialización de los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. La aprobación de estos cursos será valorada con un puntaje en los concursos de oposición y méritos, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura (...)".

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuve al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)".

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "(...) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)".

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas





con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

El artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial".

El artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: "1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial".

El artículo 269 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde: "6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales".

El artículo 280 número 2 ibídem establece: "A la Directora o al Director General le corresponde: (...) 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)".

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante disposición presidencial, resolvió nombrar al doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo como Director General Encargado del Consejo de la Judicatura.

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB):

La **Universidad Estatal de Bolívar - UEB** es una institución de educación superior, de derecho público, autónoma, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar con personería jurídica, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 32, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 04 de julio de 1989. La cual se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, leyes y reglamentos conexos y normativa interna.

Tiene como misión formar profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un sistema académico – investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto.

El artículo 28 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar reformado mediante RCU - 01 - 2019 – 0001, adoptada en sesión ordinaria (01), realizada el 29. 30 y 31 de enero de 2019, detalla los Deberes y Atribuciones del Rector, estableciendo en su disposición pertinente "a) El ejercicio de la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en las formas y situaciones previstas por la lev."

Así mismo, según el literal g del mencionado artículo, corresponde al Rector "Suscribir acuerdos nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional."

El Tribunal Electoral Universitario, designado por el Consejo Universitario para el proceso electoral del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió al Rector, Vicerrector





Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior, procedió a realizar la posesión del Dr. C. Hernán Arturo Rojas Sánchez como Rector del alma mater bolivarense para el periodo del 11 de marzo de 2020 al 11 de marzo de 2025. Este acto se llevó a cabo en uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar.

SEGUNDA: OBJETO. -

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre el "CONSEJO" y la "UNIVERSIDAD", en temas de interés común, relativos al desarrollo de actividades de formación, capacitación, proyectos, investigación académica y toda actividad relacionada al interés de ambas instituciones, de acuerdo a la competencia de cada una de "LAS PARTES".

TERCERA: COMPROMISOS U OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS. -

3.1 Compromisos Generales:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio marco;
- b) Mantener espacios de coordinación entre "LAS PARTES";
- c) Coordinar la realización de eventos académicos de interés mutuo para "LAS PARTES":
- **d)** Compartir la experiencia institucional en cuanto a las buenas prácticas y modelos de gestión;
- e) Generar y apoyar en los planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre "LAS PARTES";
- f) Producir y difundir, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos desarrollados en conjunto entre "LAS PARTES":
- g) En el marco de la ejecución del presente convenio, se realizará la difusión de los procesos efectuados por cada una de "LAS PARTES", en el ámbito de sus competencias;
- h) Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por "LAS PARTES", así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales académicos para fomentar así la investigación;
- i) Suscribir en conjunto los diferentes certificados que sean entregados en los eventos académicos, que hayan sido realizados en conjunto; y,
- j) Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de "LAS PARTES".

3.2 Compromisos Específicos:

3.2.1 El "CONSEJO" se compromete a:

- a) Verificar y definir mecanismos de coordinación y cooperación con el personal de la "UNIVERSIDAD";
- b) Compartir información que la "UNIVERSIDAD" requiera para la consecución del objeto del presente convenio;
- c) Diseñar, implementar y evaluar cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas que se ejecutaren entre "LAS PARTES";
- **d)** Proponer planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre "LAS PARTES";





- e) Realizar la difusión a los profesionales de derecho registrados en el Foro de Abogados, así como a servidores judiciales del "CONSEJO", los programas de postgrado y cursos de formación continua de la "UNIVERSIDAD"; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

3.2.2 La "UNIVERSIDAD" se obliga a:

- a) Apoyar la realización de procesos académicos ejecutados por el "CONSEJO" y otorgar el aval académico correspondiente en los programas de formación y capacitación, sujeto a la programación y disponibilidad de la "UNIVERSIDAD".
- b) Colaborar con docentes de acuerdo a las necesidades académicas de la institución para el desarrollo de cursos y procesos de capacitación presencial, virtual y/o híbrido, cuando sea requerido, en concordancia con el objeto de este convenio marco;
- c) Brindar apoyo logístico y operativo para la ejecución de proyectos de investigación jurídica, cursos de formación, capacitación u otras actividades académicas, diseñadas e implementadas con el "CONSEJO".
- **d)** Remitir por escrito, la información que fuere solicitada por el "CONSEJO" referente al objeto del presente instrumento.
- e) Proponer y apoyar con iniciativas, planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre "LAS PARTES";
- f) Brindar asesoría técnica especializada al "CONSEJO", para la generación de cursos y procesos de capacitación presencial, virtual y/o híbrido, proyectos de investigación jurídica cuando sea requerido, en concordancia con el objeto de este convenio marco;
- g) Realizar en coordinación con el "CONSEJO" cursos y procesos de capacitación u otras actividades formativas de mutuo interés para "LAS PARTES";
- h) Desarrollar los proyectos de investigación académica propuestos y presentar los resultados para conocimiento del "CONSEJO";
- i) Entregar la información sobre contenidos y productos de investigación desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;
- j) Intercambiar información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás modalidades de aprendizaje ofrecidas por la "UNIVERSIDAD".
- k) Promover la participación de técnicos, facilitadores, investigadores, expertos y/o docentes en temas de interés del "CONSEJO", quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos, de acuerdo al objeto del presente instrumento;
- I) Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por "LAS PARTES", así como facilitar el uso de repositorios digitales para fomentar así la investigación:
- m) La "UNIVERSIDAD" otorgará el 10% de descuentos en los programas académicos programas de postgrado y cursos de formación continua, a las y los servidores del "CONSEJO", para la realización de estudios de posgrado;
- n) Informar al "CONSEJO", con la debida anticipación, sobre los programas de postgrado y cursos de formación continua a ser ofrecidos, así como la información de los requisitos de inscripción, admisión, costos, formas de pago, duración y otra relacionada a aquellos; y,
- **o)** Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

CUARTA: VIGENCIA. -





El presente convenio marco tendrá una vigencia de **tres (3) años** contados a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**", previo a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

QUINTA: MODIFICACIONES. -

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a petición de cualquiera de estas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la adenda correspondiente. De igual manera, las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES", por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN. -

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio, estará a cargo de los delegados de "LAS PARTES", quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización del objeto del presente instrumento, así como del levantamiento de los informes correspondientes que reflejarán los compromisos asumidos.

- Por parte del "CONSEJO" será: la o el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial.
- Por parte de "UNIVERSIDAD" será: el/la Director/a de Posgrado y Educación Continua.

"LAS PARTES" previa comunicación por escrito, podrán considerar cambiar de administrador o responsable del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda alguna.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD. -

Ninguna de "LAS PARTES" adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio, ni de los beneficiarios del mismo. De igual manera, "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad para con terceros, sino solo aquella responsabilidad propia que deriva de "LAS PARTES".

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. -

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente instrumento será de propiedad de las "LAS PARTES".





Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre "LAS PARTES" no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega. "LAS PARTES" acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación.

DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

"LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, con el objeto de seguir fortaleciendo el apoyo y la cooperación mutua. De igual forma se suscribirán estos convenios u otro tipo de acuerdos, para la ejecución de las actividades concretas de colaboración derivadas de las obligaciones de "LAS PARTES", que así lo requieran.

Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designados para la administración, supervisión y ejecución de los procesos conjuntos.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Serán causas de terminación del presente convenio las siguientes por:

- 1. Cumplimiento total de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- 2. Mutuo acuerdo entre las partes.
- 3. Fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- 4. Cumplimiento del plazo del presente convenio, siempre y cuando no exista la renovación expresa.
- 5. Cualquiera de "LAS PARTES", podrán terminar, de manera unilateral y anticipada el presente convenio mediante comunicación remitida a la otra parte por lo menos, con noventa (90) días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN. -

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio y con los informes emitidos por los administradores de dicho instrumento, "LAS PARTES" asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y terminación, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas, la cual dará lugar a la terminación del citado convenio. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, "LAS PARTES" procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.





De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son documentos habilitantes de este instrumento, los siguientes documentos:

- Los que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes de "LAS PARTES":
- Informe técnico No. EFJ-SIJ-2024-020 de la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial:
- Nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Bolívar
- Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos previstos en este Convenio, "LAS PARTES" convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las siguientes direcciones:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dirección: Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar

Teléfono: 3953600

Correo electrónico: Secretaria. Academica @funcionjudicial.gob.ec

Quito - Ecuador

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR "UEB"

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis

Arregui, sector Alpachaca, Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: (03) 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: rector@ueb.edu.ec / dposgrado@ueb.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES. -

"LAS PARTES" aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, a cuyas estipulaciones se someten; y, en prueba de su





conformidad, proceden a suscribirlo electrónicamente, en el Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha de la última autoridad suscribiente.

Dr. Álvaro Román Márquez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR -UEB

Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo
DIRECTOR GENERAL (E)
CONSEJO DE LA JUDICATURA